

Universidad Privada |
San Francisco de Asís |

usfa

**Reglamento
de Graduación**

2016
La Paz - Bolivia

Contenido

Título 1. Introducción.....	3
Capítulo I. Antecedentes Normativos y Epistemológicos	3
Capítulo II. Objeto y Fines	4
Título 2. Modalidades de Graduación.....	4
Capítulo I. Modalidades de Graduación para Nivel Técnico Superior	4
Capítulo II. Modalidades de Graduación para Carreras a Nivel Licenciatura.....	5
Capítulo III. Modalidades de Graduación para Estudios Postgraduales	6
Título 3. Requisitos y Apoyo Institucional.....	7
Capítulo I. Requisitos Para el Proceso de Graduación	7
Capítulo II. Apoyo Institucional y Académico al Postulante.....	7
Título 4. Modalidad de Graduación Monografía.....	8
Capítulo I. Requisitos, Plazos y Períodos Académicos	8
Capítulo II. Aprobación del tema.	9
Capítulo III. Tutor de Monografía	9
Capítulo IV. Tribunal y Defensa Interna	10
Capítulo V. Nominación del Tribunal Examinador	10
Capítulo VI. Defensa de Monografía	11
Título 5. Modalidad de Graduación Pasantía.....	12
Capítulo I. Requisitos, Plazos y Períodos Académicos	12
Capítulo II. Convenios Interinstitucionales, Inicio y Desarrollo de la Pasantía	12
Capítulo III. Tutor	13
Capítulo IV. Nominación del Tribunal Examinador	14
Capítulo V. Evaluación de Pasantía	14
Título 6. Modalidad de Graduación Tesis	15
Capítulo I. Requisitos, Plazos y Períodos Académicos	15
Capítulo II. Aprobación del Perfil de Tesis.	16
Capítulo III. Tutor de Tesis	16
Capítulo IV. Tribunal y Defensa Interna	17
Capítulo V. Nominación del Tribunal Examinador	18
Capítulo VI. Defensa de Tesis.....	18

Título 7. Modalidad de Graduación Proyecto de Grado	20
Capítulo I. Requisitos, Plazos y Períodos Académicos	20
Capítulo II. Aprobación del Perfil de Proyecto de Grado	20
Capítulo III. Tutor de Proyecto de Grado	20
Capítulo IV. Tribunal y Defensa Interna	21
Capítulo V. Nominación del Tribunal Examinador	22
Capítulo VI. Defensa de Proyecto de Grado	22
Título 8. Modalidad de Graduación Examen de Grado	24
Capítulo I. Requisitos, Plazos y Períodos Académicos	24
Capítulo II. Tutorías para el Examen de Grado	24
Capítulo III. Tutores y Evaluación para Defensa Interna	25
Capítulo IV Tribunal y Defensa Interna	25
Capítulo V. Nominación del Tribunal Examinador	26
Capítulo VI. Defensa de Examen de Grado	26
Título 9. Modalidad de graduación Trabajo Dirigido	27
Capítulo I. Requisitos, Plazos y Períodos Académicos	27
Capítulo II. Convenios Interinstitucionales e Inicio del Trabajo Dirigido	28
Capítulo III. Aprobación de la Propuesta para el Trabajo Dirigido	28
Capítulo IV. Tutor y Asesor Externo	29
Capítulo V. Desarrollo e Informe Final del Trabajo Dirigido	30
Capítulo VI. Tribunal y Defensa Interna	30
Capítulo VII. Nominación del Tribunal Examinador	31
Capítulo VIII. Defensa de Trabajo Dirigido	31
Título 10. Modalidad de graduación por excelencia	33
Capítulo I. Requisitos, Plazos y Períodos Académicos	33
Capítulo II. Nominación del Tribunal	33
Capítulo III. Verificación de Graduación por Excelencia	34
Título 11. Habilitación y Titulación	34
Capítulo I. Habilitación a Defensa de Grado	34
Capítulo II. Trámite de Titulación Conjunta para el Título Profesional	38

Título 1. Introducción

Capítulo I.

Antecedentes Normativos y Epistemológicos

Artículo 1.

El Reglamento Interno de Graduación de la Universidad Privada San Francisco de Asís (USFA), tiene como antecedentes:

1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. La Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, Capítulo III (Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional), Sección IV (Formación Superior Universitaria), Artículos 52 al 59.
3. El Reglamento General de Universidades Privadas, aprobado en virtud del Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.
4. El Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional del Reglamento General para Universidades Privadas de Bolivia.
5. El Reglamento de Seguimiento y Evaluación a las Universidades Privadas.
6. La Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular.

Artículo 2.

El Reglamento se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común y responsabilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, reflejados en los principios y valores institucionales del Modelo Académico de la USFA los mismos que son:

Identidad, auto organización, auto regulación y sostenibilidad, comunidad, horizontalidad, participación, integración, sinergia, oportunidad creativa, transdisciplinarietà, innovación, construcción de procesos, integralidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, servicio, compromiso, solidaridad, respeto, apertura, pluralismo, democracia, diálogo, significancia, relevancia, pertinencia, acción, transformación, cambio y desarrollo.

Artículo 3.

El presente Reglamento da respuesta a la **Misión** de la USFA, cuya finalidad consiste en la “contribución a la formación de agentes de cambio, líderes con vocación de servicio, capaces de constituirse en *minorías creativas* que promuevan el desarrollo humano sustentable de la región y del país”, siendo sus pilares fundamentales la conciencia social, la conducta ética, y la conciencia ecológica.

Artículo 4.

La proyección epistemológica del presente Reglamento tiene como base la **Visión** institucional que, en el marco de su filosofía pretende la construcción y el desarrollo de manera continua y permanente de un modelo de educación superior sistémico, integrador y heterárquico, capaz de responder a los desafíos de la problemática mundial y a los avances del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 5.

La Misión y la Visión de la Universidad se sustentan en el fundamento filosófico de la Institución, encaminada hacia la creación de un modelo de educación superior innovador y transdisciplinario que interprete la ruptura epistemológica de nuestra época, generando una dinámica interactuante entre la tridimensionalidad de la existencia humana (mente, cuerpo y espíritu) y los procesos de auto organización de la naturaleza, en procura de un conocimiento holístico que unifique la totalidad de la ciencia y la conciencia en nuevos espacios sinérgicos de interacción donde, siguiendo el espíritu de Francisco de Asís, la humanidad entera trascienda hacia una conciencia de amor y respeto por la vida.

Capítulo II.
Objeto y Fines

Artículo 6.

El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de disposiciones que regulen: los requisitos y procedimientos de cada una de las modalidades de graduación que puede realizar todo estudiante que haya concluido el Plan de Estudios de determinada Carrera (en lo posterior denominado postulante); el apoyo institucional y tutorial; los procesos y procedimientos para la nominación del Tribunal Examinador; y los plazos y períodos académicos requeridos para cada modalidad de graduación.

Artículo 7.

Fieles al compromiso filosófico de la USFA, todo Trabajo de Grado debe desarrollarse en el marco de la misión, visión y valores institucionales que procuren un ejercicio profesional ético en apoyo al desarrollo humano sustentable del país.

Título 2. Modalidades de Graduación

Capítulo I.

Modalidades de Graduación para Nivel Técnico Superior

Artículo 8.

La USFA en concordancia con el Reglamento General de Universidades Privadas establece las siguientes modalidades de graduación para Nivel Técnico Superior:

1. **Monografía**, con una carga horaria de doscientas (200) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) son de trabajo independiente y ochenta (80) bajo la dirección de un Tutor;
2. **Pasantía**, con una carga horaria de quinientas cuarenta (540) horas académicas, de las cuales, cuatrocientas cincuenta (450) horas académicas serán desarrolladas en la institución o empresa en la que se realizó la práctica; el resto de las horas estarán destinadas a la Tutoría, bajo el seguimiento de un Tutor;

3. **Proyecto de Grado**, el desarrollo del Proyecto de Grado, para las carreras de Técnico Superior Universitario tiene una carga horaria de doscientas (200) horas académicas; de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un Guía o Tutor;
4. **Examen de Grado**, para el desarrollo del Examen de Grado, la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas, de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un Guía o Tutor;
5. **Graduación por Excelencia**, exige una valoración del rendimiento académico del postulante con un promedio que sea mayor a noventa (90) sobre cien (100); haber aprobado todas las asignaturas en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; no haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura.

Capítulo II.

Modalidades de Graduación para Carreras a Nivel Licenciatura

Artículo 9.

La USFA en concordancia con el Reglamento General de Universidades Privadas establece las siguientes modalidades de graduación para Carreras a Nivel Licenciatura:

1. **Tesis:** Es un trabajo de investigación, que cumple con parámetros formales y metodológicos de carácter científico. Consiste en la identificación de situaciones problemáticas cuyos hechos son susceptibles de análisis y sistematización donde la relación de variables componen fenómenos objeto de estudio (colectivos sociales, físicos o naturales). Sus resultados y conclusiones derivan en aportes a la producción de conocimiento científico.
La modalidad de tesis tiene una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un Tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del postulante.
2. **Proyecto de Grado:** Es un trabajo operacional que cumple con exigencias metodológicas de carácter sistemático y analítico, que tiene como finalidad generar propuestas relativas a planes, programas y modelos aplicados a una organización, grupo, producto o servicio para su mejora, innovación, modernización o desarrollo científico.
La modalidad de Proyecto de Grado tiene una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un Tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del postulante;
3. **Examen de Grado:** Es una evaluación integral y comprensiva, a través de pruebas escritas, orales o prácticas, para medir la efectividad, en el postulante, del proceso de formación universitaria valorando los conocimientos, habilidades analíticas, destrezas, competencias, principios y valores adquiridos para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su actividad profesional.
La modalidad de Examen de Grado tiene una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un Tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del postulante.

4. **Trabajo Dirigido:** Es un trabajo sistemático y metódico, resultado del tratamiento de un problema práctico o tema específico en una institución o empresa pública o privada, acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina, que plantea una propuesta de intervención aplicable.

La modalidad de trabajo dirigido tiene una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, doscientas ochenta (280) horas académicas estarán dedicadas al trabajo en la Institución de Convenio; y el resto, para procesos de consulta o Tutoría de un Guía.

5. **Graduación por Excelencia:** Es una modalidad de graduación que exige el procedimiento de valoración del rendimiento académico del postulante, quien debe contar con un promedio que sea mayor a noventa (90) puntos sobre cien (100); además el postulante deberá haber aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios en primera instancia, haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el Plan de Estudios, no haber reprobado ni haber abandonado asignatura alguna.

La modalidad de graduación por excelencia exime al postulante la realización de cualquier trabajo de grado. Su titulación es automática.

Capítulo III.

Modalidades de Graduación para Estudios Postgraduales

Artículo 10.

Las modalidades de graduación para postgrado en concordancia con el Reglamento General de Universidades Privadas son:

1. Especialidad: Tesis o Proyecto de grado;
2. Maestría: Tesis;
3. Doctorado: Tesis.

Artículo 11.

El resultado de la defensa se asentará en el libro de actas correspondiente así como en el acta adicional de defensa de Postgrado cuya copia será entregada al postulante; ambas actas (la asentada en el libro y la individual) deberán ser refrendadas por el Presidente del Tribunal examinador (en representación del responsable institucional del postgrado) y los examinadores, siendo los mismos refrendados por la firma del Rector de la institución.

Título 3. Requisitos y Apoyo Institucional

Capítulo I.

Requisitos Para el Proceso de Graduación

Artículo 12.

Los requisitos para que todo postulante a la conclusión satisfactoria y completa de su Plan de Estudios pueda acceder al proceso de graduación, en cualquiera de sus modalidades, son los siguientes:

1. Certificado de Vencimiento de Plan de Estudios correspondiente al grado académico que pretende postular.
2. Certificados de notas correspondientes.
3. Obligaciones económicas y administrativas al día.

Capítulo II.

Apoyo Institucional y Académico al Postulante

Artículo 13.

La Universidad otorgará al postulante, a través de las instancias correspondientes, el asesoramiento metodológico y administrativo necesario para el desarrollo de su modalidad de graduación.

Artículo 14.

La Universidad dará acceso a la infraestructura y equipamiento que disponga para el desarrollo y culminación de la modalidad de graduación.

Artículo 15.

La Universidad hará entrega de las credenciales necesarias para que el postulante pueda desarrollar su Trabajo de Grado en ambientes externos.

Artículo 16.

Cuando el Trabajo de Grado, o parte del mismo, sea publicado por la Universidad, el postulante figurará como autor principal.

Artículo 17.

El postulante podrá solicitar cambio de tutor presentando solicitud fundamentada ante la instancia correspondiente que valorará los motivos y en su caso hará la consulta necesaria al Jefe de carrera para disponer nueva designación; debiendo comunicar al anterior tutor los motivos de la decisión asumida.

Artículo 18.

Instancia de Coordinación: Esta Instancia asume las funciones de coordinación en todas las modalidades de graduación a nivel Técnico Superior, Licenciatura y Postgrado, siendo el encargada de guiar al postulante en todos los trámites administrativos y académicos, designar a los Tutores, tribunales internos, autorizar el empaste del trabajo final de grado, cuando corresponda y otras actividades específicas de acuerdo a normativa interna vigente.

Artículo 19.

Tutor: Los postulantes a grado académico, excepto en la modalidad de graduación por Excelencia, contarán en forma permanente durante el desarrollo de su Trabajo de Grado, con la asesoría de un Tutor, quien brindará la orientación metodológica y temática, para el desarrollo de su trabajo de investigación.

Artículo 20.

Capacitador: Los postulantes al grado académico del nivel Técnico Superior o Licenciatura que decidan realizar la modalidad de Examen de Grado contarán con uno o varios docentes que los preparen para rendir el examen de acuerdo a las especificaciones de cada carrera.

Artículo 21.

Asesor Externo: Los postulantes que estuviesen realizando la modalidad de Pasantía para el nivel Técnico Superior o Trabajo Dirigido para el nivel Licenciatura, además del tutor de orientación metodológica o temática deberán contar con el Asesor Externo designado por la Institución en la que el postulante desarrolla su investigación o proyecto.

Título 4. Modalidad de Graduación Monografía

Capítulo I.

Requisitos, Plazos y Períodos Académicos

Artículo 22.

El postulante para el inicio de su modalidad de graduación, deberá acreditar todos los documentos y requisitos requeridos en el Art. 12 del presente Reglamento, sean correspondientes al nivel Técnico Superior.

Artículo 23.

Los plazos para el cumplimiento del proceso de graduación para la modalidad de Monografía son los siguientes:

1. Desde la culminación del Plan de Estudios de la carrera hasta la realización de su defensa interna, 4 semestres. Caso contrario el postulante deberá asistir a los cursos de actualización que la USFA programe para el efecto.
2. El tema planteado con asignación de Tutor tendrá vigencia de dos años calendario, pasado este tiempo, el postulante deberá actualizar su Perfil o cambiarlo por otro, iniciando nuevamente el trámite respectivo sea para la misma u otra modalidad de graduación.

Capítulo II.
Aprobación del tema.

Artículo 24.

La propuesta de tema es el documento que sirve como punto de partida para la realización de la monografía, reflejando en si la temática específica de la cual se realizará la revisión documental, sistemática y metódica. Su presentación tanto en contenido cuanto en forma, se realizará de acuerdo a lo establecido en normativa interna vigente.

Artículo 25.

Una vez aprobado el tema, la instancia correspondiente procederá al nombramiento del Tutor y aprobará el cronograma de trabajo.

Capítulo III.
Tutor de Monografía

Artículo 26.

El Tutor debe poseer grado académico igual o mayor al que el postulante pretende.

Artículo 27.

El Tutor designado que haya dejado de pertenecer a la USFA, podrá culminar la tutoría hasta en un plazo no mayor a dos años, excepto cuando su desvinculación haya sido por consecuencia de la imposición de una sanción disciplinaria, caso en el cual se procederá al cambio de tutor.

Artículo 28.

Si la temática a desarrollarse requeriría de un tutor especializado en un área diferente al del Plan de Estudios regular de la Carrera a la que corresponda o que en su caso no existieran docentes disponibles para un área determinada, la Universidad a través de la instancia correspondiente podrá invitar a un profesional especializado para su designación como tutor de la monografía. El postulante también puede proponer un posible tutor cuyo perfil será evaluado por el Consejo de Carrera correspondiente.

Artículo 29.

Son funciones del Tutor:

1. Asesorar en el desarrollo de la monografía.
2. Dirigir, supervisar, controlar y acompañar en forma permanente el desarrollo de la monografía hasta su culminación.
3. Asegurar que el trabajo de grado realizado bajo su supervisión cumpla con los principios de rigurosidad metodológica.
4. Otorgar informe de solvencia para Defensa Interna, cuando considere que el trabajo de investigación se encuentra suficiente.
5. Participar con voz y sin voto en la Defensa Interna.
6. Otorgar informe de solvencia para Defensa Pública, cuando se hayan subsanado las observaciones que podrían haberse hecho en la defensa interna.
7. Participar con voz y sin voto en la Defensa Pública.

Capítulo IV. Tribunal y Defensa Interna

Artículo 30.

El Tribunal estará constituido por docentes en ejercicio de la carrera correspondiente que será conformado para la Defensa Interna presidida por el Jefe de carrera o la persona designada por él.

Artículo 31.

El Jefe de carrera, tomando en cuenta la experiencia y formación profesional afín a la temática, designará al Tribunal de Defensa Interna

Artículo 32.

Son funciones y atribuciones del Tribunal de Defensa Interna:

1. Revisar y evaluar el borrador de monografía cuando sea presentado por el postulante, a Dirección de Carrera, con la respectiva suficiencia del tutor.
2. Constituir el Tribunal de Defensa interna.
3. Establecer claramente, mediante acta de defensa interna, la suficiencia, segundo panel o insuficiencia de la monografía, la exposición y defensa.

Artículo 33.

Los docentes nombrados como miembros del Comité Revisor, podrán excusarse de cumplir esta obligación por motivos que serán justificados, por escrito, a la Dirección de Carrera.

Artículo 34.

Tanto el postulante cuanto el Tutor podrán recusar por escrito y por causas justificadas a los docentes miembros del Comité Revisor.

Artículo 35.

El proceso de Defensa Interna se desarrollará conforme a las especificidades de cada una de las Carreras.

Capítulo V. Nominación del Tribunal Examinador

Artículo 36.

Para la modalidad de Monografía se conformará el Tribunal Examinador de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas de la siguiente manera:

1. Presidente: El Jefe de carrera o representante designado por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.
2. Examinadores de la USFA: Dos (2) docentes en representación de la Universidad, con derecho a voz y a voto.
3. Examinadores de la Universidad Pública: Dos (2) profesionales en representación de la Universidad Pública del departamento, con derecho a voz y voto.
4. Examinador del Ministerio de Educación: Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación, con derecho a voz y voto.

Artículo 37.

El quórum quedará establecido con la presencia del Presidente y tres (3) examinadores, de los cuales necesariamente uno deberá ser el designado por el Ministerio de educación.

Capítulo VI.
Defensa de Monografía

Artículo 38.

La exposición y defensa oral de la Monografía tiene carácter público, debiendo ser anunciado como tal y para el efecto se señalará fecha y hora con la anticipación establecida por el Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 39.

La exposición oral y sustentación de la monografía tendrá una duración máxima de 30 minutos.

Artículo 40.

Por el espacio de 30 minutos el tribunal podrá realizar preguntas y observaciones para considerar las respuestas y explicaciones emitidas por el postulante.

Artículo 41.

Posteriormente el Presidente del Tribunal pedirá al postulante y público asistente, que hagan abandono de la sala para deliberar sobre la ponderación final.

Artículo 42.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra al Tutor del postulante para que pueda realizar las aclaraciones que considere necesarias.

Artículo 43.

El Presidente del Tribunal, podrá suspender el acto de Defensa de Monografía, asentando en acta las causas de este hecho, considerando los siguientes casos:

1. Por actitudes manifiestamente reñidas con el respeto, consideración y decoro que deben regir un acto académico.
2. Por razones de fuerza mayor que imposibiliten el normal desarrollo del acto académico.

Artículo 44.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra a cada miembro del Tribunal para que califique la presentación, exposición y defensa de la Monografía, considerando los aspectos señalados en la normativa interna vigente.

Artículo 45.

Luego de promediada la nota, otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal, y obtenida la calificación final, los mismos firmarán el acta y sus copias impresas así como la versión manuscrita en el Libro de Actas, con la correspondiente calificación final.

Artículo 46.

Una vez concluido el proceso de firmas, se invitará al postulante y asistentes para dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 47.

Concluida la lectura del acta, el Presidente del Tribunal hará entrega de un ejemplar de la misma al postulante para efectos de trámite del Diploma Académico y Título Profesional, otro ejemplar será entregado al representante del Ministerio de Educación, quien signará el formulario de habilitación dando testimonio del acto público de defensa de grado.

Título 5. Modalidad de Graduación Pasantía

Capítulo I.

Requisitos, Plazos y Períodos Académicos

Artículo 48.

El postulante deberá acreditar todos los documentos y requisitos requeridos en el Art. 12 del presente Reglamento, sean correspondientes al nivel Técnico Superior.

Artículo 49.

Los plazos para el cumplimiento del proceso de graduación para la modalidad de Pasantía son los siguientes:

1. Desde la culminación del Plan de Estudios de la carrera hasta la realización de su defensa interna, cuatro (4) semestres. Caso contrario el postulante deberá asistir a los cursos de actualización programados por la USFA.
2. A partir del inicio de la modalidad de Pasantía en la institución de convenio interinstitucional con la Universidad, el postulante tendrá dos (2) semestres para culminar su modalidad de graduación, pasado este tiempo, deberá iniciar nuevamente el trámite respectivo sea para la misma u otra modalidad de graduación.

Capítulo II.

Convenios Interinstitucionales, Inicio y Desarrollo de la Pasantía

Artículo 50.

Para la realización de la Pasantía como modalidad de graduación, es requisito tener un convenio firmado y vigente entre la Universidad y la organización, institución u organismo.

Artículo 51.

La selección y acreditación de las instituciones es responsabilidad de cada Jefe de carrera en base a la demanda de las instituciones de convenio.

Artículo 52.

Para la concreción del desarrollo de la Pasantía, conforme el procedimiento establecido el postulante deberá realizar solicitud mediante carta dirigida a Jefatura de Carrera, quien remitirá nota de solicitud de pasantía a determinada institución con la que la Universidad cuenta con convenio interinstitucional, especificando lo siguiente:

1. Tipo de labor a ser desarrollado por el postulante; estableciendo que el trabajo de investigación a seguir debe estar acorde a los objetivos, campo de acción de la institución y al área correspondiente a la Carrera.
2. Plazos en los que debería ejecutarse la pasantía.
3. En caso de aceptarse al postulante, la institución de convenio deberá remitir una nota a la Jefatura de Carrera especificando los datos de contacto del asesor externo, quien supervisará el trabajo a ser desempeñado por el postulante.

Artículo 53.

Son deberes de la Institución de Convenio:

1. Presentar informes solicitados por la Jefatura de Carrera.
2. Remitir los informes correspondientes respecto al desempeño del postulante en el ejercicio de las funciones asignadas en la pasantía.
3. Informar, cuando corresponda, el incumplimiento reiterado de funciones por parte del postulante que desarrolla la modalidad de pasantía.
4. El supervisor designado por la institución deberá coordinar de manera permanente y continua con el Tutor de la Universidad.

Capítulo III.

Tutor

Artículo 54.

El Tutor debe poseer el grado académico igual o mayor al que el postulante pretende.

Artículo 55.

El Tutor designado que haya dejado de ser docente de la USFA, podrá culminar la tutoría hasta en un plazo no mayor a dos años, excepto cuando su desvinculación haya sido a consecuencia de la imposición de una sanción disciplinaria, caso en el cual se procederá al cambio de tutor.

Artículo 56.

Son funciones del Tutor de la modalidad de Pasantía:

1. Coordinar de manera permanente y continua con el supervisor designado por la institución, en la cual está desarrollando el postulante la pasantía.
2. Asesorar en el desarrollo de las funciones del postulante dentro la institución.
3. Presentar informe respecto al desempeño del postulante durante la realización de la pasantía en relación a la disciplina correspondiente.

Capítulo IV. Nominación del Tribunal Examinador

Artículo 57.

Para la modalidad de Pasantía se conformará el Tribunal Examinador de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas de la siguiente manera:

1. Presidente: El Jefe de carrera o representante designado por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.
2. Examinadores de la USFA: Dos (2) docentes en representación de la Universidad, con derecho a voz y a voto.
3. Examinadores de la Universidad Pública: Dos (2) profesionales en representación de la Universidad Pública del departamento, con derecho a voz y voto.
4. Examinador del Ministerio de Educación: Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación, con derecho a voz y voto.

Artículo 58.

El quórum quedará establecido con la presencia del Presidente y tres (3) examinadores, de los cuales necesariamente uno deberá ser el designado por el Ministerio de educación

Artículo 59.

El Tutor deberá participar en el acto de Defensa de Pasantía, sin ser parte del Tribunal Evaluador, con derecho a voz pero sin voto.

Capítulo V. Evaluación de Pasantía

Artículo 60.

La Evaluación de Pasantía se realizará cuando el postulante haya dado cumplimiento a la carga horaria requerida por el Reglamento General de Universidades Privadas y el presente Reglamento, la institución y el tutor hayan remitido los informes correspondientes.

Esta Evaluación tiene carácter público, debiendo ser anunciado como tal y para el efecto se señalará fecha y hora con la anticipación determinada por la normativa jurídica vigente.

Artículo 61.

La Evaluación de Pasantía consistirá en el proceso de calificación de los informes remitidos tanto por la Institución como por el tutor, siendo que en los mismos se refleja el desempeño del postulante durante la realización de su modalidad de graduación, teniendo como parámetro que es una práctica profesional específica que debe ser acorde a la disciplina correspondiente. En este acto de evaluación debe estar presente el postulante.

Artículo 62.

Una vez concluido el proceso de calificación de los informes referidos en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal pedirá al postulante y asistentes que hagan abandono de la sala para deliberar sobre la calificación final.

Artículo 63.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra al Tutor del postulante para que pueda realizar las aclaraciones que considere necesarias.

Artículo 64.

El Presidente del Tribunal, podrá suspender el acto de Defensa de Pasantía, asentando en acta las causas de este hecho, considerando los siguientes casos:

1. Por actitudes manifiestamente reñidas con el respeto, consideración y decoro que deben regir un acto académico.
2. Por razones de fuerza mayor que imposibiliten el normal desarrollo del acto académico.

Artículo 65.

El presidente del Tribunal invitará a que cada miembro del Tribunal califique la Pasantía.

Artículo 66.

Luego de promediar la nota de todos los miembros del Tribunal y obtenida la calificación final, los mismos firmarán el acta y sus copias impresas así como la versión manuscrita en el Libro de Actas con la correspondiente calificación final.

Artículo 67.

Una vez concluido el proceso de firmas, se invitará al postulante y asistentes para dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 68.

Concluida la lectura del acta, el Presidente del Tribunal hará entrega de un ejemplar de la misma al postulante para efectos de trámite del Diploma Académico y Título Profesional, otro ejemplar será entregado al representante del Ministerio de Educación, quien firmará y sellará el formulario de habilitación dando testimonio del acto público de defensa de grado y otro ejemplar será entregado al representante de la Universidad Pública.

Título 6. Modalidad de Graduación

Tesis

Capítulo I.

Requisitos, Plazos y Períodos Académicos

Artículo 69.

El postulante para el inicio de su modalidad de graduación, deberá acreditar todos los documentos y requisitos requeridos en el Art. 12 del presente Reglamento, de acuerdo al grado académico que postula, sea Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Artículo 70.

Los plazos para el cumplimiento del proceso de graduación para la modalidad de Tesis son los siguientes:

1. Desde la culminación del Plan de Estudios de la carrera hasta la realización de su defensa interna, cuatro (4) semestres. Caso contrario el postulante deberá asistir a los cursos de actualización programados por la USFA.
2. El Perfil de Tesis con asignación de Tutor estará vigente durante la gestión que se haya presentado, pasado este tiempo, el postulante deberá actualizarlo o cambiarlo por otro, iniciando nuevamente el trámite respectivo sea para la misma u otra modalidad de graduación.

Capítulo II.

Aprobación del Perfil de Tesis.

Artículo 71.

El Perfil de Tesis es el documento básico que sirve como punto de partida para la elaboración del trabajo de Tesis, constituye en sí, la planificación de la investigación a desarrollarse en un futuro donde se exponen los objetivos y alcance de la propuesta así como un acercamiento a la fundamentación teórica, la metodología propuesta y el cronograma de trabajo.

Artículo 72.

La presentación del Perfil de Tesis, tanto en contenido cuanto en forma, se realizará de acuerdo a lo establecido en normativa interna vigente.

Artículo 73.

Una vez aprobado el Perfil de Tesis, el Jefe de carrera procederá al nombramiento del Tutor y supervisará el avance de la investigación.

Capítulo III.

Tutor de Tesis

Artículo 74.

El Tutor debe poseer grado académico igual o mayor, al que el postulante pretende.

Artículo 75.

El Tutor designado que haya dejado de ser docente de la USFA, podrá culminar la tutoría hasta en un plazo no mayor a dos años, excepto cuando su desvinculación haya sido a consecuencia de la imposición de una sanción disciplinaria, caso en el cual se procederá al cambio de tutor.

Artículo 76.

Si la temática de investigación desarrollada en el perfil de tesis requeriría de un tutor especializado en un área diferente al del Plan de Estudios regular de la Carrera a la que corresponda o que en su caso no existieran docentes disponibles para un área determinada, la Universidad a través de la Jefatura de la Carrera podrá invitar a un profesional especializado para su designación como tutor de la tesis. El postulante también puede proponer un posible tutor cuyo perfil será evaluado por la Jefatura de Carrera y el Consejo de Carrera correspondiente.

Artículo 77.

Son funciones del Tutor:

1. Asesorar en el desarrollo de la temática de la investigación del Trabajo de Grado.
2. Dirigir, supervisar, controlar y acompañar en forma permanente el desarrollo del Trabajo de Grado hasta su culminación.
3. Asegurar que el trabajo de grado realizado bajo su supervisión cumpla con los principios de rigurosidad metodológica.
4. Otorgar informe de solvencia para Defensa Interna, cuando considere que el trabajo de investigación se encuentra suficiente.
5. Participar con voz y sin voto en la Defensa Interna.
6. Otorgar informe de solvencia para Defensa Pública, cuando se hayan subsanado las observaciones que podrían haberse hecho en la defensa interna.
7. Participar con voz y sin voto en la Defensa Pública.

Capítulo IV.

Tribunal y Defensa Interna

Artículo 78.

El Tribunal estará constituido por docentes en ejercicio de la carrera correspondiente que será conformado para la Defensa Interna presidida por el Jefe de carrera o la persona designada por él.

Artículo 79.

El Jefe de carrera, tomando en cuenta la experiencia y formación profesional afín a la temática, designará al Tribunal de Defensa Interna

Artículo 80.

Son funciones y atribuciones del Tribunal de Defensa Interna:

1. Revisar y evaluar el borrador de Tesis cuando sea presentado por el postulante, a la Jefatura de Carrera, con la respectiva solvencia del tutor.
2. Establecer claramente, mediante acta de defensa interna: la suficiencia, segunda Defensa Interna o insuficiencia del trabajo de investigación, la exposición y defensa.

Artículo 81.

Los docentes nombrados como miembros del Tribunal de Defensa Interna, podrán excusarse de cumplir esta obligación por motivos que serán justificados, por escrito, a la Jefatura de Carrera.

Artículo 82.

Tanto el postulante como el Tutor podrán recusar por causas justificadas a los docentes miembros del Tribunal de Defensa Interna, por escrito, a la Jefatura de Carrera

Capítulo V. Nominación del Tribunal Examinador

Artículo 83.

Para la defensa de la modalidad de Tesis para nivel Licenciatura se conformará el Tribunal Examinador de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas de la siguiente manera:

1. Presidente: El Jefe de carrera o representante designado por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.
2. Examinadores de la USFA: Dos (2) docentes en representación de la Universidad, con derecho a voz y a voto.
3. Examinadores de la Universidad Pública: Dos (2) profesionales en representación de la Universidad Pública del departamento, con derecho a voz y voto.
4. Examinador del Ministerio de Educación: Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación, con derecho a voz y voto.

Artículo 84.

El Quórum para defensa de la modalidad de tesis a nivel Licenciatura quedará establecido con la presencia del Presidente y tres (3) examinadores, de los cuales necesariamente uno deberá ser el designado por el Ministerio de Educación.

Artículo 85.

Para la defensa de la modalidad de Tesis a Nivel Maestría o Doctorado, la conformación de Tribunal Examinador está establecida en el Reglamento de Post Grado.

Artículo 86.

El Tutor deberá participar en el acto de Defensa de Tesis, sin ser parte del Tribunal Examinador, con derecho a voz pero sin voto.

Capítulo VI. Defensa de Tesis

Artículo 87.

La exposición y defensa oral de la Tesis tiene carácter público, debiendo ser anunciado como tal y para el efecto se señalará fecha y hora con la anticipación establecida por el Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 88.

La exposición oral y sustentación del trabajo de Tesis tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Artículo 89.

Por el espacio de 30 minutos el tribunal podrá realizar preguntas y observaciones para considerar las respuestas y explicaciones emitidas por el postulante.

Artículo 90.

Posteriormente el Presidente del Tribunal pedirá al postulante y público asistente, que hagan abandono de la sala para deliberar sobre la ponderación final.

Artículo 91.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra al Tutor del postulante para que pueda realizar las aclaraciones que considere necesarias.

Artículo 92.

El Presidente del Tribunal, podrá suspender el acto de Defensa de Tesis, asentando en acta las causas de este hecho, considerando los siguientes casos:

1. Por actitudes manifiestamente reñidas con el respeto, consideración y decoro que deben regir un acto académico.
2. Por razones de fuerza mayor que imposibiliten el normal desarrollo del acto académico.

Artículo 93.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra a cada miembro del Tribunal para que califique la presentación, exposición y defensa de la Tesis, considerando los aspectos señalados en la normativa interna vigente.

Artículo 94.

Luego de promediada la nota otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal y obtenida la calificación final, los mismos firmarán el acta y sus copias impresas así como la versión manuscrita en el Libro de Actas, con la correspondiente calificación final.

Artículo 95.

Una vez concluido el proceso de firmas, se invitará al postulante y asistentes para dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 96.

Concluida la lectura del acta, el Presidente del Tribunal hará entrega de un ejemplar de la misma al postulante para efectos de trámite del Diploma Académico y Título Profesional, otro ejemplar será entregado al representante del Ministerio de Educación, quien firmará y sellará el formulario de habilitación dando testimonio del acto público de defensa de grado y otro ejemplar será entregado al representante de la Universidad Pública.

Título 7. Modalidad de Graduación Proyecto de Grado

Capítulo I.

Requisitos, Plazos y Períodos Académicos

Artículo 97.

El postulante para el inicio de su modalidad de graduación, deberá acreditar todos los documentos y requisitos requeridos en el Art. 12 del presente Reglamento, de acuerdo al grado académico que postula, sea Técnico Superior, Licenciatura o Especialidad.

Artículo 98.

Los plazos para el cumplimiento del proceso de graduación para la modalidad de Proyecto de Grado son los siguientes:

1. Desde la culminación del Plan de Estudios de la carrera hasta la realización de su defensa interna, 4 semestres. Caso contrario el postulante deberá asistir a los cursos de actualización programados por la USFA.
2. El Perfil de Proyecto de Grado con asignación de Tutor estará vigente durante la gestión que se haya presentado, pasado este tiempo, el postulante deberá actualizarlo o cambiarlo por otro, iniciando nuevamente el trámite respectivo sea para la misma u otra modalidad de graduación.

Capítulo II.

Aprobación del Perfil de Proyecto de Grado

Artículo 99.

El Perfil de Proyecto de Grado es el documento básico que sirve como punto de partida para la elaboración del trabajo de Proyecto de Grado, constituye en sí, la planificación del proyecto a desarrollarse en un futuro donde se exponen los objetivos y alcance de la propuesta así como un acercamiento a la fundamentación teórica, la metodología propuesta y el cronograma de trabajo.

Artículo 100.

La presentación del Perfil de Proyecto de Grado, tanto en contenido cuanto en forma, se realizará de acuerdo a lo establecido en normativa interna vigente.

Artículo 101.

Una vez aprobado el Perfil de Proyecto de Grado el Jefe de carrera procederá al nombramiento del Tutor y supervisará el avance del proyecto.

Capítulo III.

Tutor de Proyecto de Grado

Artículo 102.

El Tutor debe poseer grado académico igual o mayor, al que el postulante pretende.

Artículo 103.

El Tutor designado que haya dejado de ser docente de la USFA, podrá culminar la tutoría hasta en un plazo no mayor a dos años, excepto cuando su desvinculación haya sido a consecuencia de la imposición de una sanción disciplinaria, caso en el cual se procederá al cambio de tutor.

Artículo 104.

Si la temática de investigación desarrollada en el perfil del proyecto requeriría de un tutor especializado en un área diferente al del Plan de Estudios regular de la Carrera a la que corresponda o que en su caso no existieran docentes disponibles para un área determinada, la Universidad a través de la Jefatura de la Carrera podrá invitar a un profesional especializado para su designación como tutor del proyecto. El postulante también puede proponer un posible tutor cuyo perfil será evaluado por la Jefatura de Carrera y el Consejo de Carrera correspondiente.

Artículo 105.

Son funciones del Tutor:

1. Asesorar en el desarrollo de la temática de la investigación del Trabajo de Grado.
2. Dirigir, supervisar, controlar y acompañar en forma permanente el desarrollo del Trabajo de Grado hasta su culminación.
3. Asegurar que el trabajo de grado realizado bajo su supervisión cumpla con los principios de rigurosidad metodológica.
4. Otorgar informe de solvencia para Defensa Interna, cuando considere que el trabajo de investigación se encuentra suficiente.
5. Participar con voz y sin voto en la Defensa Interna.
6. Otorgar informe de solvencia para Defensa Pública, cuando se hayan subsanado las observaciones que podrían haberse hecho en la defensa interna.
7. Participar con voz y sin voto en la Defensa Pública.

Capítulo IV.

Tribunal y Defensa Interna

Artículo 106.

El Tribunal estará constituido por docentes en ejercicio de la carrera correspondiente que será conformado para la Defensa Interna presidida por el Jefe de carrera o la persona designada por él.

Artículo 107.

El Jefe de carrera, tomando en cuenta la experiencia y formación profesional afín a la temática, designará al Tribunal de Defensa Interna

Artículo 108.

Son funciones y atribuciones del Tribunal de Defensa Interna:

3. Revisar y evaluar el borrador del Proyecto de Grado cuando sea presentado por el postulante, a la Jefatura de Carrera, con la respectiva solvencia del tutor.
4. Establecer claramente, mediante acta de defensa interna: la suficiencia, segunda Defensa Interna o insuficiencia del trabajo de investigación, la exposición y defensa.

Artículo 109.

Los docentes nombrados como miembros del Tribunal de Defensa Interna, podrán excusarse de cumplir esta obligación por motivos que serán justificados, por escrito, a la Jefatura de Carrera.

Artículo 110.

Tanto el postulante como el Tutor podrán recusar por causas justificadas a los docentes miembros del Tribunal de Defensa Interna, por escrito, a la Jefatura de Carrera

Capítulo V.

Nominación del Tribunal Examinador

Artículo 111.

Para la defensa de la modalidad de Proyecto de Grado a nivel Licenciatura se conformará el Tribunal Examinador de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas de la siguiente manera:

1. Presidente: El Jefe de carrera o representante designado por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.
2. Examinadores de la USFA: Dos (2) docentes en representación de la Universidad, con derecho a voz y a voto.
3. Examinadores de la Universidad Pública: Dos (2) profesionales en representación de la Universidad Pública del departamento, con derecho a voz y voto.
4. Examinador del Ministerio de Educación: Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación, con derecho a voz y voto.

Artículo 112.

El Quórum quedará establecido con la presencia del Presidente y tres (3) examinadores, de los cuales necesariamente uno deberá ser el designado por el Ministerio de educación.

Artículo 113.

Para la defensa de la modalidad de Proyecto de Grado a Nivel Especialidad, la conformación de tribunal Examinador está establecida en el Reglamento de Post Grado.

Artículo 114.

El Tutor deberá participar en el acto de Defensa de Proyecto de Grado, sin ser parte del Tribunal Evaluador, con derecho a voz pero sin voz.

Capítulo VI.

Defensa de Proyecto de Grado

Artículo 115.

La exposición y defensa oral del Proyecto de Grado tiene carácter público, debiendo ser anunciado como tal y para el efecto se señalará fecha y hora con la anticipación establecida por el Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 116.

La exposición oral y sustentación del trabajo de Proyecto de Grado tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Artículo 117.

Por el espacio de 30 minutos el tribunal podrá realizar preguntas y observaciones para considerar las respuestas y explicaciones emitidas por el postulante.

Artículo 118.

Posteriormente el Presidente del Tribunal pedirá al postulante y público asistente, que hagan abandono de la sala para deliberar sobre la ponderación final.

Artículo 119.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra al Tutor del postulante para que pueda realizar las aclaraciones que considere necesarias.

Artículo 120.

El Presidente del Tribunal, podrá suspender el acto de Defensa de Tesis, asentando en acta las causas de este hecho, considerando los siguientes casos:

1. Por actitudes manifiestamente reñidas con el respeto, consideración y decoro que deben regir un acto académico.
2. Por razones de fuerza mayor que imposibiliten el normal desarrollo del acto académico.

Artículo 121.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra a cada miembro del Tribunal para que califique la presentación, exposición y defensa de la Tesis, considerando los aspectos señalados en la normativa interna vigente.

Artículo 122.

Luego de promediada la nota otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal y obtenida la calificación final, los mismos firmarán el acta y sus copias impresas así como la versión manuscrita en el Libro de Actas, con la correspondiente calificación final.

Artículo 123.

Una vez concluido el proceso de firmas, se invitará al postulante y asistentes para dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 124.

Concluida la lectura del acta, el Presidente del Tribunal hará entrega de un ejemplar de la misma al postulante para efectos de trámite del Diploma Académico y Título Profesional, otro ejemplar será entregado al representante del Ministerio de Educación, quien firmará y sellará el formulario de habilitación dando testimonio del acto público de defensa de grado y otro ejemplar será entregado al representante de la Universidad Pública.

Título 8. Modalidad de Graduación

Examen de Grado

Capítulo I.

Requisitos, Plazos y Períodos Académicos

Artículo 125.

El postulante para el inicio de su modalidad de graduación, deberá acreditar todos los documentos y requisitos requeridos en el Art. 12 del presente Reglamento, de acuerdo al grado académico que postula, sea a nivel Técnico Superior o Licenciatura.

Artículo 126.

Los plazos para el cumplimiento del proceso de graduación para la modalidad de Examen de Grado son los siguientes:

1. Desde la culminación del Plan de Estudios de la carrera hasta la realización de su defensa interna, 4 semestres. Caso contrario el postulante deberá asistir a los cursos de actualización programados por la USFA.
2. La asignación de Tutor estará vigente durante la gestión que dio inicio, pasado este tiempo, el postulante deberá iniciar nuevamente el trámite respectivo sea para la misma u otra modalidad de graduación.

Capítulo II.

Tutorías para el Examen de Grado

Artículo 127.

Los Jefes de carrera emitirán convocatorias para la realización de Tutorías, a cargo de Tutores, en preparación para el Examen de Grado de acuerdo a cada carrera.

Artículo 128.

Los Jefes de carrera designarán al Tutor que prepararán a los postulantes para la presentación y defensa del Examen de Grado, centrandolo el desarrollo de las tutorías en la actualización, integración y defensa oral del contenido respectivo.

Artículo 129.

Las tutorías se realizarán de acuerdo al área que elija el postulante. La Instancia correspondiente realizará el sorteo de tres (3) asignaturas del área elegida para la realización de su defensa.

Artículo 130.

Cada Jefe de carrera deberá distribuir tanto las horas de trabajo independiente del postulante cuanto las del Tutor en el tiempo establecido por el Reglamento General de Universidades Privadas.

Capítulo III. Tutores y Evaluación para Defensa Interna

Artículo 131.

Los Tutores prepararán a los postulantes para rendir el Examen de Grado de acuerdo a las especificaciones de cada carrera.

Artículo 132.

El Tutor debe poseer grado académico igual o mayor, al que el postulante pretende.

Artículo 133.

En caso de que el Tutor renuncie o se vea imposibilitado de seguir impartiendo las tutorías, el Jefe de carrera deberá nombrar otro Tutor en reemplazo.

Artículo 134.

Son funciones del Tutor:

1. Preparar al postulante en la actualización de contenidos a las áreas de conocimiento específico según corresponda a la Carrera.
2. Consolidar el ejercicio del análisis y criterio en la aplicación práctica de conocimientos correspondientes.
3. Evaluar de manera continua el avance del postulante en su preparación.
4. Otorgar informe de solvencia para Defensa Interna, cuando considere que el trabajo de investigación se encuentra suficiente.
5. Participar con voz y sin voto en la Defensa Interna.
6. Participar con voz y sin voto en la Defensa Pública.

Artículo 135.

De acuerdo a especificidades de cada carrera, el postulante deberá aprobar las tutorías de Examen de Grado para ser habilitado al proceso de Defensa interna del Examen de Grado.

Capítulo IV Tribunal y Defensa Interna

Artículo 136.

El Tribunal estará constituido por docentes en ejercicio de la carrera correspondiente que será conformado para la Defensa Interna presidida por el Jefe de carrera o la persona designada por él.

Artículo 137.

El Jefe de carrera, tomando en cuenta la experiencia y formación profesional afín a la temática, designará al Tribunal de Defensa Interna

Artículo 138.

Son funciones y atribuciones del Tribunal de Defensa Interna:

1. Evaluar tanto la exposición como defensa del Examen de Grado del postulante.
2. Establecer claramente, mediante acta de defensa interna: la suficiencia, segunda Defensa Interna o insuficiencia de la exposición y defensa del Examen de Grado.

Artículo 139.

Los docentes nombrados como miembros del Tribunal de Defensa Interna, podrán excusarse de cumplir esta obligación por motivos que serán justificados, por escrito, a la Jefatura de Carrera.

Artículo 140.

Tanto el postulante como el Tutor podrán recusar por causas justificadas a los docentes miembros del Tribunal de Defensa Interna, por escrito, a la Jefatura de Carrera

Capítulo V.

Nominación del Tribunal Examinador

Artículo 141.

Para la defensa de la modalidad de Examen de Grado a Nivel Licenciatura se conformará el Tribunal Examinador de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas de la siguiente manera:

1. Presidente: El Jefe de carrera o representante designado por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.
2. Examinadores de la USFA: Dos (2) docentes en representación de la Universidad, con derecho a voz y a voto.
3. Examinadores de la Universidad Pública: Dos (2) profesionales en representación de la Universidad Pública del departamento, con derecho a voz y voto.
4. Examinador del Ministerio de Educación: Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación, con derecho a voz y voto.

Artículo 142.

El quórum para defensa de la modalidad de Examen de Grado a nivel Licenciatura quedará establecido con la presencia del Presidente y tres (3) examinadores, de los cuales necesariamente uno deberá ser el designado por el Ministerio de Educación.

Capítulo VI.

Defensa de Examen de Grado

Artículo 143.

La exposición y defensa oral del Examen de Grado tiene carácter público, debiendo ser anunciado como tal y para el efecto se señalará fecha y hora con la anticipación requerida por el Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 144.

La exposición oral de las materias sorteadas al postulante, tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Artículo 145.

Por el espacio de 40 minutos el tribunal podrá realizar preguntas y observaciones para evaluar las respuestas del postulante.

Artículo 146.

Posteriormente el Presidente del Tribunal pedirá al postulante y público asistente, que hagan abandono de la sala para deliberar sobre la ponderación final.

Artículo 147.

El Presidente del Tribunal, podrá suspender el acto de Defensa de Examen de Grado, asentando en acta las causas de este hecho, considerando los siguientes casos:

1. Por actitudes manifiestamente reñidas con el respeto, consideración y decoro que deben regir un acto académico.
2. Por razones de fuerza mayor que imposibiliten el normal desarrollo del acto académico.

Artículo 148.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra a cada miembro del Tribunal para que califique la presentación, exposición y defensa de la Tesis, considerando los aspectos señalados en la normativa interna vigente.

Artículo 149.

Luego de promediada la nota otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal y obtenida la calificación final, los mismos firmarán el acta y sus copias impresas así como la versión manuscrita en el Libro de Actas, con la correspondiente calificación final.

Artículo 150.

Una vez concluido el proceso de firmas, se invitará al postulante y asistentes para dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 151.

Concluida la lectura del acta, el Presidente del Tribunal hará entrega de un ejemplar de la misma al postulante para efectos de trámite del Diploma Académico y Título Profesional, otro ejemplar será entregado al representante del Ministerio de Educación, quien firmará y sellará el formulario de habilitación dando testimonio del acto público de defensa de grado y otro ejemplar será entregado al representante de la Universidad Pública.

Título 9. Modalidad de graduación Trabajo Dirigido

Capítulo I.

Requisitos, Plazos y Períodos Académicos

Artículo 152.

El postulante para el inicio de su modalidad de graduación, deberá acreditar todos los documentos y requisitos requeridos en el Art. 12 del presente Reglamento. Esta modalidad solo es aplicable para el Nivel Licenciatura.

Artículo 153.

Los plazos para el cumplimiento del proceso de graduación para la modalidad de Trabajo Dirigido son los siguientes:

1. Desde la culminación del Plan de Estudios de la carrera hasta la realización de su defensa interna, cuatro (4) semestres. Caso contrario el postulante deberá asistir a los cursos de actualización programados por la USFA.
2. A partir del inicio de la modalidad de trabajo dirigido en la institución de convenio interinstitucional con la Universidad, el postulante tendrá dos (2) semestres para culminar su modalidad de graduación, pasado este tiempo, deberá iniciar nuevamente el trámite respectivo sea para la misma u otra modalidad de graduación.

Capítulo II.

Convenios Interinstitucionales e Inicio del Trabajo Dirigido

Artículo 154.

Para la realización de todo Trabajo Dirigido, es requisito tener un convenio firmado y vigente entre la Universidad y la organización, institución u organismo.

Artículo 155.

La selección y acreditación de las instituciones es responsabilidad de cada Jefe de carrera en base a la demanda de las instituciones de convenio.

Artículo 156.

Para la concreción del desarrollo del Trabajo Dirigido, conforme el procedimiento establecido el postulante deberá realizar solicitud mediante carta dirigida a Jefatura de Carrera, quien remitirá nota de solicitud de trabajo dirigido a determinada institución con la que la Universidad cuenta con convenio interinstitucional, especificando lo siguiente:

1. Tipo de labor a ser desarrollado por el postulante; estableciendo que el trabajo de investigación a seguir debe estar acorde a los objetivos, campo de acción de la institución y al área correspondiente a la Carrera.
2. Plazos en los que debería ejecutarse el Trabajo.
3. En el caso de aceptarse al postulante, la institución de convenio deberá remitir una nota a la Jefatura de Carrera especificando los datos de contacto del asesor externo, quien supervisará el trabajo a ser desempeñado por el postulante.

Capítulo III.

Aprobación de la Propuesta para el Trabajo Dirigido

Artículo 157.

La propuesta para el Trabajo Dirigido es el documento básico que sirve como punto de partida para el desarrollo del trabajo futuro donde se exponen los objetivos y alcance así como un acercamiento a la fundamentación teórica, la metodología propuesta y el cronograma de trabajo.

Artículo 158.

La presentación de la propuesta del Trabajo Dirigido, tanto en contenido cuanto en forma, se realizará de acuerdo a lo establecido en normativa interna vigente.

Artículo 159.

Una vez aprobada la propuesta del Trabajo Dirigido el Jefe de carrera procederá al nombramiento del Tutor y aprobará el cronograma de trabajo.

Capítulo IV.

Tutor y Asesor Externo

Artículo 160.

El Tutor debe poseer el grado académico igual o mayor, al que el postulante pretende.

Artículo 161.

El Tutor designado que haya dejado de ser docente de la USFA, podrá culminar la tutoría hasta en un plazo no mayor a dos años, excepto cuando su desvinculación haya sido a consecuencia de la imposición de una sanción disciplinaria, caso en el cual se procederá al cambio de tutor.

Artículo 162.

Si la temática de la propuesta del Trabajo Dirigido requeriría de un tutor especializado, en un área diferente al del Plan de Estudios regular de la Carrera a la que corresponda o que en su caso no existieran docentes disponibles para un área determinada, la Universidad a través de la Jefatura de la Carrera podrá invitar a un profesional especializado para su designación como tutor de la tesis. El postulante también puede proponer un posible tutor cuyo perfil será evaluado por la Jefatura de Carrera y el Consejo de Carrera correspondiente.

Artículo 163.

Son funciones del Tutor:

1. Coordinar de manera permanente y continua con el Asesor externo en la institución.
2. Asesorar en el desarrollo de las funciones del postulante dentro la institución.
3. Dirigir, supervisar, controlar y acompañar en forma permanente el desarrollo del Trabajo Dirigido hasta su culminación.
4. Asegurar que el trabajo realizado bajo su supervisión, aplique consistentemente la metodología científica.
5. Otorgar informe de solvencia para Defensa Interna, cuando considere que el trabajo de investigación se encuentra suficiente.
6. Participar con voz y sin voto en la Defensa Interna.
7. Otorgar informe de solvencia para Defensa Pública, cuando se hayan subsanado las observaciones que podrían haberse hecho en la defensa interna.
8. Participar con voz y sin voto en la Defensa Pública.

Artículo 164.

Son funciones del Asesor Externo:

1. Presentar informes solicitados por la Jefatura de Carrera.

2. Coordinar de manera permanente y continua con el Tutor de la Universidad.
3. Dirigir, supervisar, controlar y acompañar en forma permanente al postulante en el desarrollo del Trabajo Dirigido dentro de la institución.
4. Informar, cuando corresponda, el incumplimiento reiterado de funciones por parte del postulante que desarrolla la modalidad de trabajo dirigido.

Capítulo V.

Desarrollo e Informe Final del Trabajo Dirigido

Artículo 165.

Durante el desarrollo del Trabajo Dirigido el postulante hará conocer periódicamente el avance del trabajo, presentando a Jefatura de Carrera informes mensuales o bimensuales, según corresponda, sea vía el Asesor Externo. Los mencionados informes los adjuntará en apéndices de su Informe Final.

Artículo 166.

El postulante elaborará un Informe Final que consignará los componentes teóricos y metodológicos de su trabajo, de acuerdo a las especificaciones de cada carrera; el cual debe estar acorde a los objetivos, campo de acción de la institución y al área correspondiente a la Carrera.

Artículo 167.

El Informe Final del Trabajo Dirigido se elaborará bajo la orientación del Tutor, quien deberá otorgar la correspondiente solvencia cuando considere que el trabajo es suficiente, documento que le permitirá al postulante solicitar la Defensa Interna.

Capítulo VI.

Tribunal y Defensa Interna

Artículo 168.

El Tribunal estará constituido por docentes en ejercicio de la carrera correspondiente que será conformado para la Defensa Interna presidida por el Jefe de carrera o la persona designada por él.

Artículo 169.

El Jefe de carrera, tomando en cuenta la experiencia y formación profesional afín a la temática, designará al Tribunal de Defensa Interna

Artículo 170.

Son funciones y atribuciones del Tribunal de Defensa Interna:

1. Revisar y evaluar el borrador del informe final del Trabajo Dirigido cuando sea presentado por el postulante, a la Jefatura de Carrera, con la respectiva solvencia del tutor.
2. Establecer claramente, mediante acta de defensa interna: la suficiencia, segunda Defensa Interna o insuficiencia del trabajo de investigación, la exposición y defensa.

Artículo 171.

Los docentes nombrados como miembros del Tribunal de Defensa Interna, podrán excusarse de cumplir esta obligación por motivos que serán justificados, por escrito, a la Jefatura de Carrera.

Artículo 172.

Tanto el postulante como el Tutor podrán recusar por causas justificadas a los docentes miembros del Tribunal de Defensa Interna, por escrito, a la Jefatura de Carrera

Capítulo VII.

Nominación del Tribunal Examinador

Artículo 173.

Para la defensa de la modalidad de Trabajo Dirigido a Nivel Licenciatura se conformará el Tribunal Examinador de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas de la siguiente manera:

1. Presidente: El Jefe de carrera o representante designado por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.
2. Examinadores de la USFA: Dos (2) docentes en representación de la Universidad, con derecho a voz y a voto.
3. Examinadores de la Universidad Pública: Dos (2) profesionales en representación de la Universidad Pública del departamento, con derecho a voz y voto.
4. Examinador del Ministerio de Educación: Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación, con derecho a voz y voto.

Artículo 174.

El quórum para defensa de la modalidad de tesis a nivel Licenciatura quedará establecido con la presencia del Presidente y tres (3) examinadores, de los cuales necesariamente uno deberá ser el designado por el Ministerio de Educación.

Artículo 175.

El Tutor deberá participar en el acto de Defensa de Trabajo Dirigido, sin ser parte del Tribunal Evaluador, con derecho a voz pero sin voto.

Capítulo VIII.

Defensa de Trabajo Dirigido

Artículo 176.

La exposición y defensa oral del Trabajo Dirigido tiene carácter público, debiendo ser anunciado como tal y para el efecto se señalará fecha y hora con la anticipación establecida por el Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 177.

La exposición oral y sustentación del Trabajo Dirigido tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Artículo 178.

Por el espacio de 30 minutos el tribunal podrá realizar preguntas y observaciones para considerar respuestas y explicaciones emitidas por el postulante.

Artículo 179.

Posteriormente el Presidente del Tribunal pedirá al postulante y público asistente, que hagan abandono de la sala para deliberar sobre la ponderación final.

Artículo 180.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra al Tutor del postulante para que pueda realizar las aclaraciones que considere necesarias.

Artículo 181.

El Presidente del Tribunal, podrá suspender el acto de Defensa de Trabajo Dirigido, asentando en acta las causas de este hecho, considerando los siguientes casos:

1. Por actitudes manifiestamente reñidas con el respeto, consideración y decoro que deben regir un acto académico.
2. Por razones de fuerza mayor que imposibiliten el normal desarrollo del acto académico.

Artículo 182.

El Presidente del Tribunal otorgará la palabra a cada miembro del Tribunal para que califique la presentación, exposición y defensa del Trabajo Dirigido, considerando los aspectos señalados en la normativa interna vigente.

Artículo 183.

Luego de promediada la nota otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal y obtenida la calificación final, los mismos firmarán el acta y sus copias impresas así como la versión manuscrita en el Libro de Actas, con la correspondiente calificación final.

Artículo 184.

Una vez concluido el proceso de firmas, se invitará al postulante y asistentes para dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 185.

Concluida la lectura del acta, el Presidente del Tribunal hará entrega de un ejemplar de la misma al postulante para efectos de trámite del Diploma Académico y Título Profesional, otro ejemplar será entregado al representante del Ministerio de Educación, quien firmará y sellará el formulario de habilitación dando testimonio del acto público de defensa de grado y otro ejemplar será entregado al representante de la Universidad Pública.

Título 10. Modalidad de graduación por excelencia

Capítulo I.

Requisitos, Plazos y Períodos Académicos

Artículo 186.

El postulante para el inicio de su modalidad de graduación, deberá acreditar todos los documentos y requisitos requeridos en el Art. 12 del presente Reglamento, de acuerdo al grado académico que postula, sea a nivel Técnico Superior o Licenciatura.

Artículo 187.

Para ser considerados en esta modalidad los postulantes tendrán que:

- Haber obtenido en su rendimiento académico un promedio que sea mayor a (90) sobre cien (100) puntos.
- Haber aprobado todas las materias en primera instancia,
- Haber concluido su formación en un tiempo no mayor a lo establecido en el Plan de Estudios,
- No haber reprobado ni abandonado materia alguna.

Artículo 188.

El postulante al tener conocimiento que su promedio académico es superior a los noventa (90) puntos y cumpla con los demás requisitos señalados en el artículo precedente, podrá iniciar el proceso de graduación por Excelencia.

Capítulo II.

Nominación del Tribunal

Artículo 189.

Para la modalidad de Graduación por Excelencia para Licenciatura se conformará el Tribunal Revisor de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas de la siguiente manera:

1. Presidente: El Jefe de carrera o la autoridad de la Universidad que sea designada.
2. Revisores de la USFA: Dos (2) personas en representación de la Universidad.
3. Revisores de la Universidad Pública: Dos (2) personas en representación de la Universidad Pública del departamento.
4. Revisor del Ministerio de Educación: Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación.

Artículo 190.

El quórum para defensa de la modalidad de tesis a nivel Licenciatura quedará establecido con la presencia del Presidente y tres (3) examinadores, de los cuales necesariamente uno deberá ser el designado por el Ministerio de Educación.

Capítulo III. Verificación de Graduación por Excelencia

Artículo 191.

En fecha y hora establecidas, el tribunal procederá a revisar, los siguientes requisitos indispensables que deben cumplir los documentos del postulante:

1. Promedio en sus calificaciones a lo largo de toda su carrera académica, mayor a (90) sobre cien (100).
2. Aprobación de todas las materias en primera instancia.
3. Conclusión de su carrera en un tiempo no mayor a lo establecido en el Plan de Estudios.
4. Ninguna reprobación de materia.
5. Ningún abandono de materia.

Artículo 192.

Luego de terminada la revisión de toda la documentación, los miembros del tribunal firmarán el acta y sus copias impresas, así como la versión manuscrita en el Libro de Actas.

Artículo 193.

Una vez concluido el proceso de firmas, se invitará al postulante y asistentes para dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 194.

Concluida la lectura del acta, el Presidente del Tribunal hará entrega de un ejemplar de la misma al postulante para efectos de trámite del Diploma Académico y Título Profesional, otro ejemplar será entregado al representante del Ministerio de Educación, quien firmará y sellará el formulario de habilitación dando testimonio del acto público de defensa de grado y otro ejemplar será entregado al representante de la Universidad Pública.

Título 11. Habilitación y Titulación

Capítulo I. Habilitación a Defensa de Grado

Artículo 195.

La Habilitación a Defensa de Grado en las diferentes modalidades de graduación es el proceso donde se verifica documentos académicos y personales de todo estudiante que concluyó el Plan de Estudios (postulante), como paso previo al proceso de titulación.

Antes de la remisión de la documentación ante el Ministerio de Educación para la solicitud de habilitación se realiza una verificación en instancias internas de la Universidad, a fin de velar por el cumplimiento de las diferentes exigencias formales de inscripción y los requisitos establecidos en el Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional del Reglamento de Universidades Privadas emitido por el Ministerio de Educación.

Artículo 196.

La USFA remitirá al Ministerio de Educación la documentación de cada estudiante para el proceso de habilitación a la modalidad de graduación correspondiente según lo señalado en los siguientes artículos.

Artículo 197.

La siguiente documentación debe cursar en el file personal del postulante. Para **postulantes nacionales** se requiere:

1. Original del Certificado de nacimiento.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
3. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller. Si el documento fue presentado a la Universidad posteriormente a la inscripción, deberá adjuntar el certificado de calificaciones del último curso del nivel secundario legalizado por la Dirección Departamental de Educación; si el postulante hubiera vencido el bachillerato mediante Educación Alternativa, deberá adjuntar los certificados que reflejen todo el nivel secundario. Para los Diplomas de Bachiller emitidos en el extranjero, deberá adjuntar una copia legalizada de la Resolución de Homologación emitida por la Dirección Departamental de Educación.
4. Resolución de autorización de apertura la USFA y de la Carrera cursada.
5. Plan de estudios y detalle de la carga horaria con el que cursó la Carrera autorizados por el Ministerio de Educación y legalizado por la USFA.
6. Original del Historial Académico expedido por la unidad de Admisiones y Registros de la USFA con sello y firma autorizada registrados en el Ministerio de Educación con las siguientes características:
 - a. Impreso en papel membretado con sello húmedo y firma autorizada de la USFA en todas las páginas del mismo;
 - b. Datos de la o el postulante: Nombres y apellidos completos, documento de identidad, Carrera, grado académico, número de registro del postulante, número de serie del historial y fecha de emisión;
 - c. Información académica que refleje todo el proceso académico de la o el postulante en la Carrera, por tanto deberá figurar desde su ingreso hasta la culminación de estudios en orden cronológico y tal como fueron cursadas las materias especificando:
 - Gestión académica: Este campo deberá también detallar los períodos de Cursos de Verano o Invierno
 - Sigla y código de asignatura.
 - Nombre de asignatura.
 - Horas académicas: Debe desglosarse en horas teóricas y prácticas
 - Créditos
 - Calificación numeral
 - Estado: Se deberá detallar si la asignatura fue Aprobada o Reprobada por la o el postulante, así también deberá detallar si la asignatura fue aprobada en Segunda Instancia.

- Prerrequisito: En este campo se deberá detallar el código o sigla de la asignatura designada como prerrequisito.
 - Observaciones: En este campo deberá detallarse la Resolución Rectoral de homologación o convalidación interna o externa del proceso que haya sido sujeto la o el postulante.
 - d. Al final de todas las asignaturas cursadas, se deberá desglosar:
 - La sumatoria de horas académicas vencidas
 - El total de asignaturas aprobadas
 - El promedio de calificación asignaturas aprobadas.
7. Originales de los Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en toda la Carrera, bajo el siguiente formato:
- a. Impreso en papel membretado y sello seco, con firma y pie de firma de autoridades de la USFA cuyas firmas estén registradas en el Ministerio de Educación.
 - b. Datos de la o el postulante: Nombres y apellidos completos, documento de identidad, Carrera, grado académico, número de registro del postulante, número de serie del Certificado de Notas, gestión académica, lugar y fecha de emisión.
 - c. La información académica deberá señalar únicamente las asignaturas aprobadas por la o el postulante en el periodo académico correspondiente, por tanto cada postulante deberá contar con un certificado por cada periodo académico cursado y aprobado, desde su ingreso hasta la culminación de estudios en orden cronológico y tal como fueron tomadas las asignaturas, especificando:
 - i. - Sigla y código de asignatura.
 - ii. - Nombre de asignatura.
 - iii. - Calificación numeral y literal.
 - iv. – Observaciones: En este campo deberá detallarse la Resolución Rectoral de homologación o convalidación interna o externa del proceso que haya sido sujeto la o el postulante.

Artículo 198.

La siguiente documentación debe cursar en el file personal del postulante. Para **postulantes extranjeros** se requiere:

1. Original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento.
2. Fotocopias de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.
3. Fotocopia del Diploma de Bachiller o su equivalente, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Además de todos los requisitos señalados en los incisos 4. al 7. del Art. 194 del presente reglamento.
5. Los postulantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

Artículo 199.

La siguiente documentación adicionalmente es requerida para **postulantes de traspaso de Universidad y/o Carrera**:

1. Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de origen (debidamente legalizados por la autoridad ejecutiva con firma registrada en el Ministerio de Educación, en caso que el postulante provenga de una Universidad cerrada, deberá adjuntar además la Certificación de Notas emitida por el Ministerio de Educación).
2. Original del Informe Técnico de Convalidación emitido por la USFA.
3. Original de Resolución Rectoral de Convalidación emitida por la USFA.
4. Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la apertura y funcionamiento de la Carrera de origen (solo aplicable a postulantes provenientes de Universidad Privada del Estado Plurinacional de Bolivia).

Artículo 200.

La siguiente documentación adicionalmente es requerida para **postulantes de convalidación de Universidad extranjera**:

1. Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de Origen, legalizados por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Original de Informe Técnico de Convalidación emitido por la USFA.
3. Original de Resolución Rectoral de Convalidación emitida por la USFA.

Artículo 201.

La siguiente documentación adicionalmente es requerida para para **postulantes de Programas complementarios** autorizados por el Ministerio de Educación:

1. Original de Certificado de nacimiento.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
3. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.
4. Copia legalizada del Título en Profesional o Título Profesional de Técnico Superior.
5. Resolución de autorización de la USFA y de la Carrera cursada.
6. Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera, legalizado por la USFA, con detalle de carga horaria.
7. Original del historial académico.
8. Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en la Carrera.

Artículo 202.

En los casos en los que sea parte del Plan de Estudios la materia de Práctica Profesional Supervisada, como denominación general, además deberá cursar el informe de evaluación correspondiente emitido por la institución, el cual deberá estar refrendado por la autoridad ejecutiva con firma registrada y autorizada por el Ministerio de Educación, conforme establece el Art. 6 del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional.

Artículo 203.

La documentación requerida para **postulantes de Programas de Postgrado** autorizados por el Ministerio de Educación está establecida en el Reglamento Interno de Postgrado de la USFA.

Artículo 204.

La USFA enviara al Ministerio de Educación la documentación referida en los artículos precedentes.

Capítulo II.

Trámite de Titulación Conjunta para el Título Profesional

Artículo 205.

El trámite de titulación conjunta para la obtención del Título Profesional, luego de que el postulante haya aprobado la modalidad de graduación para los grados de Técnico Superior y Licenciatura, será realizado por la Universidad. Los procedimientos y requisitos establecidos para este trámite están circunscritos al Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional del Reglamento de Universidades Privadas emitido por el Ministerio de Educación.

Artículo 206.

Los postulantes que cuenten con el Diploma Académico y no hubiesen realizado su trámite de Título Profesional antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 1929 y su reglamentación, deberán solicitar de manera individual o a través de la Universidad respectiva al Ministerio de Educación, la conclusión del trámite.

Artículo 207.

La Universidad Privada, después de la aprobación de la Defensa de Grado, remitirá al Ministerio de Educación los documentos siguientes, para ser anexados a la carpeta de Habilitación a Defensa de Grado de cada postulante:

1. Acta de Defensa de Grado original, con la firma de al menos 3 de los 5 Tribunales Examinadores.
2. La Carta de Solicitud de designación del Tribunal Examinador Externo, con sello de recepción, dirigida a la Universidad Pública.
3. Carta y Formulario de Habilitación a Defensa de Grado, autorizados por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, con la firma del examinador externo delegado por el Ministerio de Educación.
4. Copia Legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario para Archivo del Ministerio de Educación.
5. Tres (3) fotografías 4x4, a color con fondo rojo.
6. Un ejemplar del Trabajo de Grado en medio magnético (formato PDF) cuando la Modalidad de Graduación haya sido: Tesis, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido o Monografía, según corresponda.
7. Comprobante original del depósito en la cuenta del Ministerio de Educación realizado por el postulante, correspondiente al pago del Arancel vigente para Título Profesional.

Artículo 208.

La o el profesional que solicita el **Certificado Supletorio del Título Profesional** deberá hacerlo mediante carta dirigida a la o el Ministro de Educación. Esta carta puede ser presentada directamente por la o el profesional.